



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental; para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La sociedad TRÓPICO MEDIA SAS con NIT 900822915-6, a través de su representante legal suplente FEDERICO PARDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.762, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700082842 del 24 de julio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200900822915625001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Familias Salvajes, documental de naturaleza", en el Parque Nacional Natural Chingaza, inicialmente por el término de 100 días no continuos comprendidos entre el día 1 de agosto de 2025 y el 31 de diciembre de 2026 cuyo objetivo es:

"Realizar un documental de 60 minutos con fines educativos, de entretenimiento, de concientización y de impacto. Contaremos la historia del ciclo de la vida a través de los 5 animales emblemáticos colombianos queremos que los ciudadanos conozcan y se enamoren de su biodiversidad, la respeten y ayuden a protegerla. Los 5 personajes del documental son el oso de anteojos, el águila arpía, la tortuga laúd, los monos churucos y el chigüiro".

FC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"**

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCEINTOS PESOS M/CTE. (\$974.800).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 155 del 08 de agosto de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por sociedad TRÓPICO MEDIA SAS con NIT 900822915-6, a través de su representante legal suplente FEDERICO PARDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.762, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700082842 del 24 de julio de 2025 - Alcance al número VITAL 6200900822915625001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Familias Salvajes, documental de naturaleza", en el Parque Nacional Natural Chingaza. Lo anterior durante los periodos mensuales octubre y noviembre, con una duración de cinco (05) días por cada ingreso, garantizando que se puedan adelantar las acciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 12 de agosto de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20252300002036** del 25 de septiembre de 2025, en el sentido dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad TRÓPICO MEDIA SAS con NIT 900822915-6, a través de su representante legal suplente FEDERICO PARDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.762, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

Handwritten signature or mark.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 2 1 8 DE 2 5 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No. 154 de 1977, realinderado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.

El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.

El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapaz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.

El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.

La Resolución N° 389 del 12 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenes presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus bienes y servicios ecosistémicos.
2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

El proyecto denominado "Familias Salvajes", es un documental con fines educativos, de entretenimiento, de concientización y de impacto. A través de las historias de vida de cinco especies emblemáticas colombianas se quiere que los ciudadanos conozcan y se enamoren de su biodiversidad, la respeten y ayuden a protegerla. Los

JC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

cinco personajes del documental son el oso de anteojos, el águila arpía, la tortuga laúd, los monos churucos y el chigüiro.

Finalidad: Las fotos y videos realizados se pretenden distribuir en salas de cine, televisión y plataformas en línea.

Cronograma propuesto por solicitante

| # | NOMBRES DE LOS SITIOS | COORDENADAS | PRIORIDAD | ESCENAS A GRABAR | FECHAS | OBSERVACIONES |
|-------------------|---|--|-------------|--|--|---|
| Septiembre | | | | | | |
| 1 | Sector Cuatro vientos | 4.6854193, - 73.7993251 | PRIORIDAD | Osa con cachorros. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, osos en movimiento, osos en su ambiente natural, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | La visita en septiembre, según lo conversado con el equipo de Parques, tendrá una duración de cinco días. La recomendación es programarla durante la primera o segunda semana del mes, decisión que se confirmará más cerca de la fecha. |
| 2 | Sector Embalse de chuza | 4.5202246002275 05, - 73.740107293434 42 | PRIORIDAD | Osos en su ambiente natural. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | 5 días entre Sept 8-21, 2025. Según disponibilidad del equipo de Chingaza. | Inicialmente consideramos como ideal el periodo entre el 9 y el 13 de septiembre. Para estas fechas solicitamos autorización para movilizamos entre cuatro lugares específicos, priorizando los dos primeros. En caso de no lograr allí el material esperado, recurriremos a las dos locaciones alternativas |
| 3 | Mirador Golillas, Alto Las siervas, Mirador la Libertad | 4.6041898286076 53, - 73.699147984053 17 | ALTERNATIVO | Oso en medio con Paramo florecido | | |
| 4 | Sector Monteredodno | 4.5477573002970 4, - 73.733511844550 29 | ALTERNATIVO | Osos en su ambiente natural. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |
| Octubre | | | | | | |
| 1 | Laguna de Chingaza. | 4.5332464426293 95, - 73.748881662007 68 | PRIORIDAD | Oso Nadando. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, osos en su ambiente natural, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |
| 2 | Laguna el Medio Alto de la Virgen | 4.5059001435882 235, - 73.739053233918 01 | PRIORIDAD | Oso Nadando. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, osos en su ambiente natural, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | 5 días entre Oct 6-19, 2025. Según disponibilidad del equipo de Chingaza. | Para el mes de octubre, la recomendación es realizar la visita en la primera o en la última semana. En este momento estamos proyectando las fechas entre el 7 y el 11 de octubre. Para este periodo solicitamos igualmente autorización para movilizamos en cuatro locaciones, de acuerdo con el comportamiento de los animales en cada una de ellas. |
| 3 | Sector alto de Condores y Golillas | 4.5715525364006 995, - 73.704252903946 65 | ALTERNATIVO | Osos en su ambiente natural. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |
| 4 | Sendero de la libertad. Sector Golillas. | 4.5715525364006 995, - 73.704252903946 65 | ALTERNATIVO | Osos en su ambiente natural. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |

ape



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

| Noviembre | | | | | | |
|-----------|----------------------------|---|-------------|---|--|--|
| 1 | Laguna Negra | 4.6006428633170 79, - 73.789303311294 32 | PRIORIDAD | Oso comiendo, Amanecer, atardecer, paisajes, clima, osos en su ambiente natural, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | 5 días entre Nov 10-23, 2025. Según disponibilidad del equipo de Chingaza. | De acuerdo con el estudio de comportamiento del oso, se sugiere programar la visita en noviembre, específicamente entre el 11 y el 15 de noviembre. Para estas fechas solicitamos igualmente el permiso de movilizarnos entre las cuatro zonas definidas, según lo que vayamos encontrando durante el recorrido. |
| 2 | Sendero de Laguna Seca | 4.6796785871823 14, - 73.782637686510 65 | PRIORIDAD | Oso con frilejon. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, osos en movimiento, osos en su ambiente natural, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |
| 3 | Valle de los Frailejones | 4.3863734860574 84, - 74.098673010882 46 | ALTERNATIVO | Osos en su ambiente natural. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |
| 4 | Sendero Plantas del camino | 4.5214477465158 97, - 73.739967684212 73 | ALTERNATIVO | Osos en su ambiente natural. Amanecer, atardecer, paisajes, clima, diferentes especies de fauna y flora, vegetación, geografía. | | |

Al respecto del cronograma aportado por el usuario solicitante, es necesario manifestar que, si bien se han determinado algunos rangos de fechas para los meses de septiembre, octubre y noviembre, el usuario plantea que se daría en tres (03) jornadas de con lapsos de catorce (14) días en los cuales se emplearían cinco días en cada uno de esos tres plazos (septiembre, octubre y noviembre) sin llegar a establecer los días de manera clara. La situación anteriormente descrita genera un aspecto que dificulta determinar con certeza los días en los que se adelantarían las actividades del proyecto, con lo cual también se dificultan las acciones de supervisión, control y vigilancia. Dado lo anterior, el usuario deberá comunicarse con la debida antelación con el jefe del PNN Chingaza, con el fin de establecer con exactitud las fechas de ingreso y salida del área protegida.

VERIFICACIÓN DE LOS SITIOS PROPUESTOS POR EL SOLICITANTE RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA

Luego de verificar la información de los sitios mencionados por el usuario, se verificó geográficamente que los sitios indicados se ubicarán en zonas de manejo intangibles. A continuación, se presentan los resultados de la verificación en la tabla 1:

Tabla 1. Sitios solicitados para las actividades audiovisuales.

| Nº | Coordenadas | Nombre Sitio | Zonificación Manejo |
|-------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Sep 1 | 4.685425° / -73.799328° | Cuatro Vientos | Zona Intangible - ZnIT |
| Sep 2 | 4.520225° / -73.740107° | Embalse Chuza | Zona Intangible - ZnIT |
| Sep 3 | 4.604190° / -73.699148° | Golillas, Siervas, Libertad | Zona Intangible - ZnIT |
| Sep 4 | 4.547757° / -73.733512° | Monterredondo | Zona Intangible - ZnIT |
| Oct 1 | 4.533284° / -73.748882° | Laguna Chingaza | Zona Intangible - ZnIT |
| Oct 2 | 4.505926° / -73.739053° | Laguna Alto de la Virgen | Zona Intangible - ZnIT |
| Oct 3 | 4.571553° / -73.704253° | Alto Condores, Golillas | Zona de Alta Densidad de Uso – ZnAU |

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

| | | | |
|-------|-------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| Oct 4 | 4.571553° / -73.704253° | Libertad, Golillas | Zona de Alta Densidad de Uso – ZnAU |
| Nov 1 | 4.600643° / -73.789303° | Laguna Negra | Zona Intangible - ZnIT |
| Nov 2 | 4.679679° / -73.782638° | Laguna Seca | Zona Intangible - ZnIT |
| Nov 3 | 4.386373° / -74.098673° | Valle de los Frailejones | Fuera de límites del PNN Chingaza |
| Nov 4 | 4.521448° / -73.739868° | Plantas del Camino | Zona Intangible - ZnIT |

Como se aprecia en la anterior tabla, casi la totalidad de los sitios propuestos por el solicitante para adelantar sus actividades, están ubicados al interior de zonas de manejo intangibles, por lo cual se deberá validar con el personal del Área Protegida, la pertinencia del ingreso a cada una de dichas zonas, de conformidad con la disponibilidad de senderos y otras condiciones logísticas.

Alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos:

El usuario manifiesta al respecto que: "...Esta dependerá de los lugares donde se lleven a cabo las grabaciones de los animales en los diferentes parques. Idealmente se pernoctará en el alojamiento más cercano a la zona de grabación y se coordinará previamente con el equipo de cada parque. Todos los residuos se dispondrán en los lugares indicados y/o se llevarán de regreso a la ciudad para el manejo adecuado..."

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera VIABLE autorizar el ingreso para las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad TRÓPICO MEDIA S.A.S., en los sitios propuestos en el cronograma de la solicitud, previa validación en campo por parte del personal del Área Protegida. Lo anterior durante los periodos mensuales octubre y noviembre, con una duración de cinco (05) días por cada ingreso, garantizando que se puedan adelantar las acciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades.

De igual manera se considera VIABLE el ingreso del personal, equipos y vehículos relacionados a continuación:

| LISTADO DE PERSONAS (para adicionar, diligencie otra hoja igual) | | | | |
|---|---------------------------|--------------------------|--------------|--------------|
| # | NOMBRES COMPLETOS | CARGO – ROL | T. DOCUMENTO | NÚMERO |
| | Alejandro Pabón | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 80.729.360 |
| | Federico Pardo | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 80.096.762 |
| | María Paula Lozano | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 1020.826.855 |
| | Luis Bernardo Cano | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 8.356.057 |
| | Sebastián di Doménico | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 1020.778.274 |
| | Nicolás Giraldo Echeverri | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 1026.579.230 |
| | Hanz Rippe | Realizador / Camarógrafo | Cédula | 80.041.419 |

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

| LISTADO DE EQUIPOS ¹ (para adicionar, diligencie otra hoja igual) | |
|---|---|
| # | DESCRIPCIÓN |
| 1 | Senal MC24-ES Shotgun Mic Audio F. Pardo N/A 1 |
| 2 | Camera Sony a7iii - Stills Cámara F. Pardo 6133586 1 |
| 3 | Camera Sony FX6 Cámara F. Pardo 2001348 1 |
| 4 | MacBook Pro 16" Computador F. Pardo C02D35Y2MD6T 1 |
| 5 | SmallHD 5.5" Monitor Monitor F. Pardo N/A 1 |
| 6 | Lens 200-600mm Sony Óptica F. Pardo 8000832 1 |
| 7 | Lens 24mm Sony 1.4 Óptica F. Pardo 1844279 1 |
| 8 | Lens 35mm Sony 1.4 Óptica F. Pardo 53702203 1 |
| 9 | Lens 50mm Rokinon 1.5 Óptica F. Pardo S734980 1 |
| 10 | CF Express Type A 160GB Memoria F. Pardo 21020145 / 21010454 2 |
| 11 | SD Cards 128GB Memoria F. Pardo CGX282049 / L090684 2 |
| 12 | NPF 750 Batts and charger Energía F. Pardo N/A 3 |
| 13 | Sony Batts FZ100 Energía F. Pardo 20181000WBA, 20181130WCA, 20118105WCA 3 |
| 15 | Grip Accesories Soporte F. Pardo N/A N/A |
| 17 | Manfrotto Aluminum Monopod Soporte F. Pardo N/A 1 |
| 19 | Tripode Cartoni F22 Soporte F. Pardo 0405J207359 1 |
| 20 | DJI Mavic 3 Pro Cámara F. Pardo 108BFA3001NC45 1 |
| 22 | BP-U35 Battery FX6 Energía F. Pardo N/A 2 |
| 23 | BP-U70 Battery FX6 Energía F. Pardo N/A 1 |
| 24 | BP-U Battery charger (x1 slot) Energía F. Pardo N/A 1 |
| 25 | Lens 200-600mm Sony Óptica S. Di Domenico 19000711 |
| 26 | Lens 20-70mm Sony Óptica S. Di Domenico 1816055 1 |
| 27 | Lens 14mm Sony Óptica S. Di Domenico 6801274 1 |
| 28 | Camara Sony A1 Cámara S. Di Domenico 4971657 1 |
| 29 | CF Express Type A 160GB Memoria S. Di Domenico 21020145 / 2101045 2 |

| LISTADO DE VEHÍCULOS (para adicionar, diligencie otra hoja igual) | | | | |
|--|--------------------|--------|-----------------|-----------------|
| # | TIPO VEHÍCULO | MODELO | PLACA MATRICULA | PESO BRUTO (Kg) |
| | MONTERO MITSUBISHI | | CDW 180 | 2000 |
| | FORD ESCAPE | | JMP 729 | 1000 |
| | RENAULT SANDERO | | FUM 734 | 1000 |
| | SUSUKI VITARA | | OWR 185 | 1200 |

OBLIGACIONES PARA LAS OBRAS DE TIPO DOCUMENTAL

Las siguientes son las obligaciones para las obras de tipo documental, a las cuales se les deberá dar cumplimiento conforme a la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

pe

Resolución 396 de 2015



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS

PARÁGRAFO: Las tarifas para la realización de obras audiovisuales y/o tomas de fotografía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no incluyen el valor por el derecho de ingreso y permanencia de cada uno de los participantes en el proyecto, el cual deberá ser cancelado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 245 del 06 de julio de 2012, o la norma que la modifique o sustituya."

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXENCIONES AL PAGO DE LA TARIFA

Previo permiso de acuerdo con el trámite establecido en la presente Resolución, estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo décimo primero la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones de tipo documental (...)"

"ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. OBLIGACIONES

En todos los casos, y sin excepción alguna, el beneficiario de un permiso de filmación y/o toma de fotografías o su uso posterior, deberá incorporar el correspondiente crédito en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la cual fue desarrollado el trabajo".

Resolución 543 de 2018

"ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo décimo de la Resolución 396 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO - ENTREGA POSTERIOR DE MATERIAL DOCUMENTAL:

Además de las obligaciones previstas en cada acto administrativo, el usuario del permiso deberá entregar al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro de los (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso, el material definido a continuación, so pena de dar aplicación al artículo vigésimo de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015:

1. Sobre permisos otorgados para realización de filmaciones documentales: Copia del 40% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

2. Sobre permisos de fotografía documental: Un porcentaje equivalente al 20% del total de la fotografías tomadas en el área protegida, en formato digital de alta resolución, para lo cual el beneficiario deberá presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para efectuar la selección respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá hacer uso del material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares. La autorización gratuita para el uso del material a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá constar por escrito dentro del formulario de solicitud del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción administrativa en materia ambiental en el marco de lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

"ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 396 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- USO POSTERIOR DE TRABAJO AUDIOVISUAL Y/O FOTOGRÁFICO:

Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originada que dio lugar al permiso de realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías o de aquella obra exenta del trámite del permiso, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 1 8 DE 2 5 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la creación de una nueva obra de naturaleza no documental, deberá obtener un permiso para el efecto y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías, cuyo propósito sea la creación de una obra documental, no estarán sujetas a permiso, ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías cuyo propósito sea el cubrimiento de hechos noticiosos, no estarán sujetas a permiso ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de esta resolución.

Se deben reconocer en todos los casos, los derechos de autor de las obras a utilizar, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, la Ley 44 de 1993, el Decreto 1474 de 2002 y todas aquellas normas que las modifiquen o sustituyan".

OBLIGACIONES GENERALES

1. El equipo de filmación antes de hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de área protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Todas las personas vinculadas al proyecto deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al área protegida, sin excepción alguna.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios, fechas y horarios reseñadas en este concepto técnico.
4. Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto.
5. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el sitio junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
6. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior, considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la diversidad biológica que se conserva en esta área protegida.
7. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en el área protegida. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociadas a esta conducta.
9. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, al igual que la instalación de señales.
10. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
12. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los puntos, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de las actividades.
13. Solo se podrá ingresar en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar ni postergar las fechas definidas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. El solicitante deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN.
16. No utilizar equipos para la realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
17. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual y toma de fotografías, debe portar documentación de identidad.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el solicitante haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
19. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

9/10
"ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado el proyecto "Familias Salvajes, documental de naturaleza" en el Parque Nacional Natural Chingaza durante los periodos mensuales octubre y noviembre, con una duración de cinco (05) días por cada ingreso, garantizando que se puedan adelantar las acciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades, así como el ingreso del personal y los equipos descritos en el concepto técnico 20252300002036 de 25 de septiembre de 2025, acá citado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad TRÓPICO MEDIA SAS identificada con NIT 900822915-6, con el fin de llevar a cabo el proyecto para el proyecto denominado el proyecto "Familias Salvajes, documental de naturaleza" en el Parque Nacional Natural Chingaza durante los periodos mensuales octubre y noviembre, con una duración de cinco (05) días por cada ingreso, garantizando que se puedan adelantar las acciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y con observancia de lo de lo señalado en el Concepto Técnico No. **20252300002036** del 25 de septiembre de 2025.

Artículo 2. OTORGAR a la sociedad TRÓPICO MEDIA SAS identificada con NIT 900822915-6, permiso de ingreso del personal, equipos y vehículos relacionados en el Concepto Técnico No. **20252300002036** del **25 de septiembre de 2025** antes citado y que hace parte integral del presente pronunciamiento, para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado "Familias Salvajes, documental de naturaleza" en el Parque Nacional Natural Chingaza durante los periodos mensuales octubre y noviembre, con una duración de cinco (05) días por cada ingreso, garantizando que se puedan adelantar las acciones de supervisión, vigilancia y control de las actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad TRÓPICO MEDIA SAS identificada con NIT 900822915-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL**

Ace



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 973.800). Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada FONAM. SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 4. La sociedad **TRÓPICO MEDIA SAS** identificada con NIT 900822915-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

- 1 El equipo de filmación antes de hacer uso del permiso otorgado, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de área protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 2 Todas las personas vinculadas al proyecto deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al área protegida, sin excepción alguna.
- 3 Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios, fechas y horarios reseñadas en este concepto técnico.
- 4 Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto.
- 5 No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, por lo que al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el sitio junto con los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal.
- 6 No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna

opc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto. Lo anterior, considerando que bajo ninguna circunstancia se está otorgando autorización al desarrollo de actividades de investigación científica, colecta, manipulación u otras actividades relacionadas con especímenes de especies de la diversidad biológica que se conserva en esta área protegida.

- 7 En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 8 No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en el área protegida. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociadas a esta conducta.
- 9 No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, al igual que la instalación de señales.
- 10 No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
- 11 Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 12 El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los puntos, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de las actividades.
- 13 Solo se podrá ingresar en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar ni postergar las fechas definidas.
- 14 Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 15 El solicitante deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN.
- 16 No utilizar equipos para la realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- 17 Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual y toma de fotografías, debe portar documentación de identidad.
- 18 La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el solicitante haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"

19 Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 5. La sociedad **TRÓPICO MEDIA SAS** identificada con NIT 900822915-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo-Tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co (Expediente PFFO019-2025- Orfeo 20254700082842).

Parágrafo. Conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 y la Resolución 543 de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo DOCUMENTAL y que, por ende, este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente Resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 7. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TRÓPICO MEDIA SAS con NIT 900822915-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 218 DE 25 SEP 2025,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-0019-2025"**

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

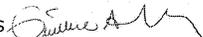
Dada en Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Mónica Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador
GTEA-SGM